

Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer

Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia ²

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de Bolivia (CEDAW / C / BOL / 5-6) en sus sesiones 1317a y 1318a, el 14 de julio de 2015 (véase CEDAW / C / SR.1317th y 1318a). Lista de cuestiones y preguntas del Comité figuran en el documento CEDAW / C / BOL / Q / 5-6 y las respuestas de Bolivia están contenidos en el documento CEDAW / C / BOL / Q / 5-6 / Add.1.

A. Introducción

2. El Comité aprecia que el Estado Parte presentó sus informes periódicos quinto y sexto combinados. También agradece las respuestas por escrito del Estado parte a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por su grupo de trabajo anterior al período de sesiones. Se acoge con satisfacción la presentación oral de la delegación y las aclaraciones adicionales proporcionadas en respuesta a las preguntas planteadas oralmente por el Comité durante el diálogo.

3. El Comité encomia la delegación del Estado que fue encabezada por el Excmo Sra. Virginia Velasco, Ministra de Justicia y se incluyen representantes del Ministerio de Justicia, así como el Representante Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

B. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con satisfacción los progresos realizados desde el examen en 2008 de los informes periódicos combinados segundo, tercero y cuarto del Estado parte (CEDAW / C / BOL / 2-4) en la realización de la reforma legislativa, en particular la adopción de los siguientes:

¹ Traducción no oficial del documento original. Fuente:

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?TreatyID=3&DocTypeID=5

² Adoptada por el Comité en su sexagésimo primer período de sesiones, reunido del 6 a 24 julio, 2015.

(A) La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009, que establece la igualdad entre mujeres y hombres, sanciones violencia de género y contiene garantías específicas de derechos de la mujer;

(B) Ley Integral Nº 348 que garantiza a las mujeres una vida libre de violencia (2013) y su reglamento correspondiente, en 2014;

(C) La Ley Nº 243 de 28 de mayo de 2012, sobre "Acoso Político y Violencia contra la Mujer", que prohíbe todas las formas de discriminación contra la mujer en la vida pública y política;

(D) La Ley de Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez" Nº 070 de 20 de diciembre de 2010, que estipula que la educación debe ser anti-patriarcal;

(E) Ley Nº 026 de 30 de junio de 2010, sobre el Sistema Electoral sobre la aplicación de los principios de la equidad de género, la igualdad de género y la alternancia en los procedimientos para proponer, preselección y elección de personas para cargos públicos; y

(F) El Decreto Supremo Nº 66 "Bono Juana Azurduy de Padilla" de 3 de abril de 2009, por los incentivos para que las mujeres completen chequeos médicos con el fin de reducir la mortalidad infantil y materna.

5. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte por mejorar su marco institucional y de políticas encaminadas a acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género, tales como la adopción de los siguientes:

(A) Sistema Integral Plurinacional para Prevención, Atención, Sanción y Erradicación la Violencia de Género (2013-2015);

(B) Plan de Estratégico Institucional del Ministerio de Educación para el período 2010-2014, que define el enfoque para dismantelar el patriarcado a través de la educación;

(C) Plan Estratégico Nacional para la Salud Sexual y Reproductiva (2009-2015);

(D) Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos "Bolivia Digna para Vivir Bien" (2009-2013); y

(E) Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades "Mujeres Construyendo una Nueva Bolivia para Vivir Bien", aprobado por el Decreto Supremo Nº 29850 de 10 de diciembre de 2008.

6. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que, en el período transcurrido desde el examen del informe anterior, el Estado Parte ha ratificado o se han adherido a los siguientes instrumentos internacionales y regionales:

(A) El Convenio Nº 189 de la OIT (2012) sobre el trabajo decente para las trabajadoras del hogar, en 2012;

(B) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2009;

(C) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2009; y

(D) Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en 2008.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Asamblea Legislativa Plurinacional

7. El Comité subraya el papel crucial de la rama legislativa del Gobierno para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase la declaración de la Comisión sobre su relación con los parlamentarios, aprobada en el cuadragésimo quinto período de sesiones, en 2010). Se invita a la Asamblea Legislativa Plurinacional, en línea con su mandato, a tomar las medidas necesarias con respecto a la aplicación de las presentes observaciones finales entre hoy y el próximo período en la Convención.

Marco constitucional y legislativo

8. El Comité acoge con satisfacción la inclusión del principio de la no discriminación y la igualdad de género en la Constitución y la preeminencia de la CEDAW y todos los tratados de derechos humanos. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que:

(A) Las profundas transformaciones legislativas a favor de las mujeres necesitan refuerzo y apoyo administrativo sólido;

(B) La Convención y su Protocolo Facultativo tiene visibilidad limitada, y hay una falta de conciencia de las recomendaciones generales de la CEDAW por parte de todos los poderes del Estado; y

(C) La falta de información sobre los casos judiciales en que las disposiciones de la Convención han sido invocadas o aplicadas directamente.

9. El Comité recomienda al Estado Parte:

(A) Establecer mecanismos de rendición de cuentas fuertes para la aplicación de las leyes, de conformidad con los derechos constitucionales de la mujer y la Convención de la CEDAW con la asignación de los recursos presupuestarios, humanos y técnicos adecuados y;

(B) Adoptar las medidas apropiadas para difundir la Convención y garantizar la adecuada difusión de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del CEDAW entre las partes interesadas pertinentes, incluidos los funcionarios gubernamentales, parlamentarios, el poder judicial, los abogados, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los líderes de la comunidad, con el fin de promover el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Parte;

(C) Alentar a los jueces y abogados para aplicar las disposiciones de la Convención en los procedimientos judiciales y para tener en cuenta la jurisprudencia del Comité en virtud del Protocolo Facultativo;

(D) Velar por que las facultades de derecho ofrezcan cursos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, incluida la Convención de la CEDAW y su Protocolo Facultativo; y

(E) Mejorar la conciencia de las mujeres sobre sus derechos y los medios para hacerlas cumplir, apuntando a grupos específicos de mujeres, como las mujeres indígenas, las mujeres afro-bolivianas que viven en zonas rurales y remotas, y las mujeres con discapacidad, incluyendo al facilitar el acceso a la información sobre el Convención en las lenguas indígenas y formatos accesibles encaminados a llegar a las mujeres con discapacidad, en colaboración con la sociedad civil y los medios de comunicación.

El acceso a la justicia y recursos

10. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para ofrecer servicios integrales de Justicia Plurinacional. Sin embargo, el Comité está preocupado por:

(A) Las barreras estructurales que persisten en la "jurisdicción indígena campesina y en el sistema de justicia formal que impiden a las mujeres el acceso a la justicia y obtener reparación, tales como (i) número insuficiente de tribunales de todo el territorio, (ii) información limitada sobre sus derechos y los procedimientos judiciales disponibles en los principales idiomas indígenas, y (iii) la cobertura limitada de los regímenes de ayuda legal, dado que sólo el 45% de los municipios tienen Servicios Legales Integrales Municipales;

(B) La falta de un plan de carrera institucional en los niveles bajos y medios del sistema judicial que limita la independencia e imparcialidad del poder judicial;

(c) Los estereotipos de género y la formación especializada y experiencia limitada entre los fiscales, la policía y los jueces en materia de derechos de la mujer; y

(D) El establecimiento tardío de tribunales especializados dedicados exclusivamente a atender los casos de violencia contra la mujer, tal como se prevé en la Ley 348 de 2013 (Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia).

11. El Comité recomienda al Estado parte:

(A) Acelerar la creación de juzgados y tribunales que garanticen el acceso de las mujeres a la justicia sin discriminación en todo el territorio del Estado Parte, proporcionará interpretación oficial fiable a los idiomas indígenas en todos los procedimientos judiciales y garantizar que las mujeres tengan acceso efectivo a la asistencia jurídica gratuita a reclamar sus derechos;

(B) Velar por el establecimiento de un sistema de carrera profesional en los niveles bajos y medios de la judicatura;

(C) Proporcionar una formación especializada a todos los funcionarios públicos que intervienen en casos relacionados con la protección de los derechos de las mujeres en todas las áreas específicas de la ley; y

(D) Dar prioridad y asignar recursos humanos y financieros adecuados para el funcionamiento de los tribunales especializados que se ocupan exclusivamente de casos de violencia contra la mujer, de conformidad con la Ley 348.

Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer

12. El Comité reitera su preocupación expresada en las observaciones finales al Estado Parte en 2008, desea llamar especial atención a lo siguiente:

(A) El poder de decisión limitado y la falta de recursos financieros del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades en el Ministerio de Justicia y la Unidad de Despatriarcalización y Descolonización del Ministerio de Cultura para coordinar la aplicación de las políticas públicas en materia de igualdad de género;

(B) La ausencia de suficientes recursos humanos, financieros y técnicos para aplicar de manera efectiva, con datos suficientes, el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades; y

(C) La falta de mecanismos adecuados para que más organizaciones de mujeres participen en la implementación de políticas y estrategias en los distintos ámbitos que abarca la Convención.

13. El Comité recomienda al Estado Parte:

(A) Considere la creación de un Ministerio de Asuntos de la Mujer o de otra oficina de alto nivel con autoridad para coordinar y articular todas las políticas públicas y las estrategias para la igualdad de género y el adelanto de la mujer, incluyendo presupuestos sensibles al género con unidades de género relevantes que operan a nivel subnacional;

(B) Acelerar la implementación del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades mediante la adopción de una estrategia que defina claramente las competencias de las autoridades nacionales y locales en relación con el Plan, el análisis de los datos oficiales y regular la vigilancia y la asignación de recursos financieros y humanos adecuados para su ejecución; y

(C) Garantizar la participación más amplia de las organizaciones de mujeres, incluidas las organizaciones de mujeres indígenas y afrobolivianas, y las mujeres con discapacidad en la aplicación del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades.

Medidas especiales de carácter temporal

14. El Comité toma nota de que el marco constitucional y legal del Estado Parte prevé la aplicación de medidas especiales de carácter temporal. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que el Estado parte ha adoptado medidas especiales de carácter temporal sólo en el campo de la participación política y la incorporación de las mujeres en las fuerzas armadas. También le

preocupa la falta de información estadística sobre los resultados obtenidos mediante la aplicación de cuotas para las mujeres indígenas y afrobolivianas en la educación terciaria.

15. De conformidad con la Recomendación General No. 25 (2004) sobre medidas especiales de carácter temporal, el Comité recomienda que el Estado Parte:

(A) Adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos que abarca la Convención, incluida la participación en la vida económica, la educación, la salud y la seguridad social;

(B) Difundir información sobre las medidas especiales de carácter temporal a todos los poderes públicos, la policía y las fuerzas armadas, para destacar la importancia de las medidas especiales de carácter temporal como medio para cumplir con el principio de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y

(C) Evaluar el impacto de las medidas especiales de carácter temporal para permitir el acceso a la educación terciaria a las mujeres indígenas y afrobolivianas.

Los estereotipos y prácticas discriminatorias

16. El Comité recomienda al Estado parte por su reconocimiento de la jurisdicción indígena que esta no contradiga los derechos humanos de las mujeres y por su conocimiento de las raíces patriarcales de la discriminación contra la mujer. Sin embargo, el Comité está preocupado por la persistencia de estereotipos discriminatorios acerca de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad en general, que perpetúan la discriminación contra las mujeres en áreas como la educación, la salud y el empleo, así como la violencia contra las mujeres. El Comité también está preocupado por los estereotipos de género en los medios de comunicación, y las representaciones sexistas de las mujeres en particular.

17. El Comité recomienda al Estado parte:

(A) Desarrolle una estrategia integral dirigida a las mujeres, hombres, niñas y niños para superar las actitudes estereotipadas patriarcales y de género sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad; y fortalecer las campañas de sensibilización a nivel comunitario;

(B) Garantice a través de un diálogo intercultural sustancial de que se respeten los derechos de las mujeres indígenas en los procesos con respecto a las leyes y prácticas que afectan a las mujeres; y

(C) Adopte una estrategia para sensibilizar y capacitar a los trabajadores de los medios públicos y privados en materia de género para evitar los estereotipos de género en los medios y en la publicidad, en cooperación con las organizaciones de mujeres.

La violencia contra las mujeres

18. Aunque toma nota de que la Ley N° 348 (2013) establece un marco general para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, al Comité le preocupa:

(A) La prevalencia de diferentes formas de violencia contra las mujeres, incluyendo física, sexual, psicológica y la violencia económica, en el Estado Parte y la falta de una estrategia para prevenir la violencia contra la mujer;

(B) La falta de información desagregada actualizada sobre el número de denuncias de violencia contra la mujer, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y las penas impuestas a los autores;

(C) El extremadamente bajo número de procesamientos y condenas de los autores en los casos de violencia contra la mujer, incluso en los casos de feminicidio;

(D) La remisión de casos de violencia contra las mujeres a los procedimientos de conciliación a pesar de que está prohibido;

(E) El retraso en el establecimiento de las fuerzas especiales de la policía para combatir la violencia contra las mujeres ("Genoveva Ríos"), según lo dispuesto por la Ley N ° 348, en particular en las zonas rurales y remotas;

(F) La falta de personal médico forense suficiente para examinar a las víctimas de violencia contra la mujer; y

(G) La falta de apoyo a las víctimas de la violencia, incluida la asistencia jurídica, atención médica, servicios de asesoramiento psicológico y refugios.

19. El Comité recomienda que el Estado Parte:

(A) Desarrollar con carácter prioritario y en un plazo determinado, una estrategia para prevenir la violencia contra la mujer, con la participación de diversas partes interesadas, incluidos los funcionarios gubernamentales de alto nivel, y teniendo en cuenta las situaciones especiales de riesgo de las mujeres indígenas y afrobolivianas, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y refugiadas y las mujeres detenidas.

(B) Implementar el registro único sobre la violencia doméstica y el sistema de información sobre la violencia doméstica y asegurar que los informes periódicos sobre la violencia contra la mujer están disponibles y publicados;

(C) Asegurar que todos los casos de violencia contra las mujeres, incluidos los casos de femicidio y la violencia sexual, sean investigados de manera efectiva, y los perpetradores enjuiciados y castigados adecuadamente;

(D) Velar por que los casos de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, bajo ninguna circunstancia sean derivados a procedimientos alternativos de solución de controversias;

(E) Fortalecer el mandato de la Fuerza Especial de Policía contra la violencia "Genoveva Ríos" en los niveles nacional, departamental y municipal y proporcionar capacitación para los agentes de policía para que puedan desempeñar sus funciones de una manera sensible al género, y hacer frente a la estigmatización de las víctimas de la violencia;

(F) Velar por que el personal médico forense reciba formación periódica sobre los procedimientos de inspección e investigación con perspectiva de género en casos de violencia contra la mujer; y

(G) Asignar fondos suficientes para establecer refugios adecuados a través de todo el territorio boliviano, y proporcionar a las mujeres víctimas de violencia acceso efectivo a la atención médica, asesoramiento psicológico, asistencia jurídica y otros servicios de apoyo.

Trata y explotación de la prostitución

20. El Comité observa con preocupación:

(A) El número elevado y creciente de casos de trata de seres humanos, de mujeres y niños en las zonas fronterizas particulares;

(B) Los casos de trata interna de mujeres indígenas con fines de prostitución forzada, en particular en las zonas donde se están ejecutando importantes proyectos de desarrollo;

(C) La falta de centros de acogida para mujeres víctimas de la trata fuera de La Paz y Santa Cruz y la falta de servicios de rehabilitación y reintegración de las víctimas;

(D) Duras condenas impuestas a las víctimas de la trata por delitos cometidos como consecuencia directa de su situación de trata;

(E) La vulnerabilidad de los refugiados, solicitantes de asilo y migrantes en tránsito por el Estado Parte que están en riesgo de ser víctimas de redes de trata de criminales; y

(F) La falta de programas de apoyo a la rehabilitación y reintegración de las mujeres en situación de prostitución.

21. El Comité recomienda al Estado parte:

(A) Llevar a cabo una evaluación de la situación de la trata en el Estado parte, como una línea de base para las medidas para hacer frente a la trata y para mejorar la recopilación de datos sobre la trata desglosados por sexo, edad y origen étnico;

(B) Crear conciencia, especialmente entre las mujeres rurales indígenas, sobre la trata de seres humanos, los métodos empleados por los traficantes y las medidas de autoprotección;

(C) Velar por la pronta aplicación del "Plan Plurinacional para la Lucha contra la Trata de Seres Humanos 2013-2017", en particular proporcionando los recursos humanos y financieros necesarios;

- (D) Reconsiderar las duras condenas aplicadas sobre las víctimas de la trata por delitos penales;
- (E) Establecer centros de acogida, proporcionar servicios de rehabilitación y reintegración de las mujeres víctimas de la trata y difundir información sobre los centros de acogida para víctimas de la trata en todas las partes del Estado Parte;
- (F) Desarrollar la cooperación bilateral o multilateral internacional con los países de la región para hacer frente a la trata y enjuiciar a los traficantes; y
- (G) Atender las causas fundamentales de la prostitución y desarrollar programas de salida para las mujeres en la prostitución, incluyendo las oportunidades de generación de ingresos alternativos para las mujeres que quieren dejar la prostitución.

Participación en la vida política y pública

22. El Comité recomienda al Estado parte por las leyes progresistas respecto a la participación política de las mujeres y la protección contra la violencia política basada en el género, así como de los progresos realizados en el aumento de la representación femenina en la Asamblea Legislativa Plurinacional de 53.1% de los diputados y el 47,2% de los senadores . Sin embargo, el Comité está preocupado por la escasa representación de las mujeres, especialmente las mujeres indígenas, en los puestos de toma de decisiones de alto nivel en el gobierno, en particular en los niveles departamental y municipal. También está preocupado por la escasa representación de las mujeres en el poder judicial y el servicio exterior del Estado Parte. El Comité también está preocupado por la falta de enjuiciamientos y condenas en relación con las denuncias de violencia y acoso político por motivos de género.

23. El Comité insta al Estado parte a:

- (A) Adoptar medidas especiales de carácter temporal, incluyendo cuotas legales, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, de la Convención y la Recomendación general Nº 25 (2004) sobre medidas especiales de carácter temporal, con el fin de promover a las mujeres, especialmente la participación igualitaria de las mujeres indígenas en el gobierno a nivel nacional, departamental y municipal, el poder judicial y en la representación internacional de Bolivia, especialmente en la toma de decisiones de alto nivel de las posiciones, y para supervisar los progresos realizados;
- (B) Establecer un programa destinado a combatir los estereotipos predominantes de las mujeres en la política sensibilizar sobre la importancia de la participación libre e igualitaria de la mujer en la vida política, en particular de las mujeres indígenas;
- (C) Desarrollar una formación específica y programas de mentores sobre liderazgo y negociación para las actuales y potenciales candidatas y mujeres que ocupan cargos públicos; y
- (D) Procesar y castigar adecuadamente a los responsables en los casos de violencia política basada en el género.

Educación

24. Si bien el Comité reconoce el alto nivel de inversión en educación por el Estado parte, se observa con preocupación la falta de datos desglosados por edad, la etnia y el estatus social en el acceso de las niñas a la educación, en la matrícula, finalización particulares de las niñas y las tasas de deserción en todos los niveles de la educación. Estos datos permitirían una evaluación sustantiva y permanente de la igualdad y la no discriminación en la esfera de la educación. También le preocupa el hecho de que los cursos que se ofrecen en las universidades indígenas no cubren adecuadamente la multiculturalidad y la diversidad. También está preocupado por la tasa de abandono del 30% debido a los embarazos de adolescentes y la falta de educación sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos en el sistema educativo. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente a la violencia sexual contra las niñas en el sistema educativo.

25. El Comité recomienda al Estado Parte a:

(A) Establecer un sistema de recogida de datos para evaluar el acceso de las jóvenes y mujeres a todos los niveles de la educación, desglosados por edad, etnia y condición social;

(B) Asegurarse que el programa de becas de solidaridad establecido por el Ministerio de Educación asigne becas para las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres para garantizar el acceso a la educación terciaria;

(C) Asegurar que las mujeres indígenas tengan acceso a la educación en el cumplimiento de los criterios establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Resolución GA 61/295) adoptada en 2007;

(D) Llevar a cabo evaluaciones y encuestas sobre las tasas de deserción escolar de las niñas, con el fin de identificar los grupos más afectados de las niñas, desglosados por edad, origen étnico y las diferencias entre las regiones, y utilizar los resultados de estas evaluaciones como base para la implementación de medidas para abordar deserción y garantizar el acceso de las niñas y las mujeres a todos los niveles de la educación, incluida la educación terciaria;

(E) Diseñar e implementar una campaña nacional para eliminar los estereotipos que cuentan para la segregación sexual del plan de estudios con el objetivo de acelerar la participación de las niñas en zonas no tradicionales; y

(F) Fortalecer las medidas de protección de las niñas contra la violencia sexual en el entorno de la educación.

Empleo

26. El Comité está preocupado por la persistente brecha de género en el empleo, incluyendo:

(A) el acceso limitado de las mujeres al empleo formal, en particular los puestos de dirección, en casi todos los sectores de la economía;

(B) La falta de medidas para proteger a las mujeres contra el acoso y la discriminación en el lugar de trabajo;

(C) El número desproporcionadamente alto de mujeres que trabajan en el sector informal y las barreras para el acceso a la seguridad social; y

(D) La explotación de las mujeres y las niñas en el trabajo doméstico, donde las niñas pueden ser empleadas desde la edad de 10 años bajo la legislación del Estado Parte.

27. El Comité recomienda al Estado Parte a:

(A) Promover el acceso de las mujeres al empleo formal y adoptar un plan con plazos para poner en práctica la Recomendación de la OIT N° 204 relativo a la transición de la economía informal a la formal (2015), con el fin de facilitar el acceso de las mujeres a la economía formal;

(B) Adoptar medidas, como las medidas especiales de carácter temporal para promover el acceso de las mujeres a puestos de dirección, incluyendo las llamadas específicas de promoción de la mujer, la formación en habilidades de liderazgo a las mujeres en todos los ámbitos de la economía, y llevar a cabo campañas de sensibilización entre los empleadores en la igualdad de mujeres y hombres en el empleo;

(C) Desarrollar un sistema para la presentación de quejas confidenciales a la discriminación basada en el sexo y el acoso sexual en el lugar de trabajo y garantizar que las víctimas tengan acceso efectivo a resarcimiento;

(D) Velar por que las mujeres y niñas trabajadoras domésticas tengan acceso a recursos eficaces para presentar quejas sobre la conducta abusiva y explotación por parte de sus empleadores y monitorear las condiciones y términos de trabajo de las niñas y las trabajadoras domésticas; y

(E) Llevar a cabo un nuevo estudio sobre el trabajo infantil y aumentar la edad mínima de trabajo de 15 años para las niñas y los niños, de acuerdo con el Convenio 138 de la OIT (1973) sobre la edad mínima de admisión al empleo y el trabajo.

Salud

28. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar la prestación de servicios de salud para las mujeres, incluso mediante la prestación de la medicina ancestral. Sin embargo, el Comité está preocupado por:

(A) Las altas tasas persistentes de la mortalidad materna y el limitado acceso a las infraestructuras de salud para las mujeres embarazadas, en particular para las mujeres indígenas y en las zonas rurales;

(B) La falta de una educación integral sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos y los servicios de planificación familiar y el acceso limitado a los anticonceptivos modernos, incluyendo la anticoncepción de emergencia;

(C) La alta tasa de embarazos de adolescentes que pueden conducir a un aumento de la mortalidad materna; y

(D) La penalización del aborto y las condiciones restrictivas en las que el aborto es disponible y la falta de aplicación de la Regla dictada por el Tribunal Constitucional en 2014 se suprime el requisito de la autorización judicial para el aborto en casos de violación.

29. El Comité recomienda al Estado Parte:

(A) Fortalecer las medidas para reducir la tasa de mortalidad materna y asegurar la prestación de atención obstétrica esencial para las mujeres embarazadas, en particular en las zonas rurales y remotas y entre las mujeres indígenas y afrobolivianas;

(B) Introducir la educación en edad escolar apropiada sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos y garantizar el acceso asequible a los servicios e información sobre los derechos sexuales y reproductivos de adolescentes de ambos sexos, llevar a cabo campañas de sensibilización acerca de los métodos anticonceptivos modernos en lenguas indígenas, y aumentar el acceso a anticonceptivos seguros y asequibles en todo el Estado Parte;

(C) modificar las disposiciones legales pertinentes para despenalizar el aborto y asegurar que el aborto está legalmente disponible en caso de amenazas a la vida o salud de la mujer embarazada, violación, incesto y grave deterioro del feto; y garantizar la aplicación adecuada de la sentencia del Tribunal Constitucional en relación la abolición de la autorización judicial para el acceso al aborto en casos de violación o incesto.

El empoderamiento económico de las mujeres

30. El Comité recomienda al Estado Parte por su crecimiento económico, la redistribución de la riqueza y la erradicación de la pobreza extrema. Sin embargo, está preocupado por la persistencia de la pobreza en los hogares encabezados por mujeres y la ausencia de información sobre el impacto concreto de los programas sociales en la vida de las mujeres. También le preocupa la falta de medidas para garantizar que las mujeres indígenas y rurales pueden participar en los beneficios de la implementación de proyectos de desarrollo en sus territorios.

31. El Comité recomienda que el Estado Parte siga fortaleciendo sus programas de lucha contra la pobreza. También recomienda que el Estado Parte establezca programas de crédito y financiamiento disponible para las mujeres, prestando especial atención a las mujeres en las zonas rurales, las mujeres indígenas y afrobolivianas, mujeres con discapacidad y las mujeres mayores.

Las mujeres rurales

32. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar las condiciones de vida de las mujeres rurales. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por:

(A) el acceso limitado de las mujeres rurales a los títulos de propiedad y la propiedad debido a la falta de documentos de identificación para demostrar la propiedad de la tierra, y la falta de conocimiento de las normas y procedimientos para la obtención de títulos de propiedad;

(B) la participación limitada de la mujer en los procesos de toma de decisiones sobre el uso de la tierra y los medios de producción; y

(C) el acceso limitado de las mujeres rurales a la atención adecuada de la salud, la educación, el transporte público, la comida, el agua y el saneamiento, las oportunidades de generación de ingresos y la protección social.

33. El Comité recomienda al Estado Parte:

(A) Velar por que las mujeres rurales tengan igual acceso a la tierra que los hombres, en particular mediante la sensibilización entre ellos y el público en general sobre la importancia de la igualdad de acceso de las mujeres a la tierra como factor de desarrollo y para el logro de la igualdad sustantiva de las mujeres con los hombres;

(B) Velar por que los intereses de las comunidades locales, incluidos los intereses de las mujeres rurales, están protegidos en el desarrollo de políticas de tierras y la asignación de la tierra; y garantizar que los usuarios tradicionales de la tierra pueden disfrutar de acceso a la propiedad; y

(C) Asegurar que las mujeres rurales tengan igual acceso a los servicios e infraestructuras básicas, como la salud, la educación, el transporte público, la comida, el agua y el saneamiento, las oportunidades de generación de ingresos y la protección social en igualdad de condiciones con los hombres, y también con su urbano homólogos, incluso mediante la adopción de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4 (1) de la Convención y la recomendación general No. 25 (2004) sobre el artículo 4, apartado 1, de la Convención sobre las medidas especiales de carácter temporal.

Las mujeres indígenas y afrobolivianas

34. El Comité observa con preocupación que las mujeres indígenas y afrobolivianas carecen de los medios adecuados para expresar su consentimiento libre, previo e informado en la aprobación de proyectos a gran escala para la explotación de los recursos naturales. El Comité también está preocupado por los múltiples impactos de este tipo de proyectos en las condiciones de vida de las mujeres. Además existe preocupación por la situación de la mujer guaraní que depende del trabajo en la agricultura y la ganadería y que no reciben compensación o remuneración.

35. El Comité recomienda al Estado Parte:

(A) Poner en práctica procesos de consulta adecuados para obtener el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas y afrobolivianas en los procesos de toma de decisiones que autorizan proyectos a gran escala para la explotación de recursos naturales en sus territorios ancestrales;

(B) Adoptar medidas para garantizar que las empresas que ejecutan proyectos para la explotación de los recursos naturales compensar adecuadamente a las mujeres que viven en los territorios y las zonas afectadas por este tipo de proyectos; y

(C) Adoptar medidas para prohibir y disuadir a todas las formas de trabajo esclavo que afecta a las mujeres guaraníes.

Las mujeres migrantes y refugiadas

36. El Comité está preocupado por la situación de las mujeres migrantes y refugiadas que se enfrentan a la violencia y el abuso, y que son objeto de contrabando y la violencia sexual, en particular las mujeres colombianas en tránsito a Chile que huyen de la violencia. El Comité también está preocupado por la falta de protección de los agentes fronterizos sin escrúpulos, así como las redes criminales activas en las zonas fronterizas. Existe preocupación adicional sobre el gran número de mujeres refugiadas y solicitantes de asilo que carecían de información adecuada sobre sus derechos y que sufrieron violencia sexual y de género.

37. El Comité recomienda, en línea con su recomendación general No. 32 sobre las dimensiones de género de la condición de refugiado, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres (2014), que el Estado Parte aborda el riesgo de contrabando y la violencia sexual contra las mujeres y adoptar medidas para prevenir y para asegurar la sanción del abuso de las mujeres que están en necesidad de protección internacional. También recomienda el fortalecimiento de las fuerzas del orden en las zonas fronterizas. Por último, recomienda la adopción de protocolos del ACNUR para conducir el proceso de determinación de la condición de refugiado de una manera sensible al género, con pleno respeto a los derechos procesales de las mujeres, incluyendo entrevistas individuales por entrevistadores e intérpretes femeninos entrenados.

Matrimonio y relaciones familiares

38. El Comité acoge con satisfacción la Ley Nº 603, aprobada el 2014 "Nuevo Código de las Familias y del Proceso familiar" que pone en línea su derecho de familia con la Convención, reconociendo los diferentes tipos de familias. Sin embargo, el Comité está preocupado por los retos en su implementación, incluyendo los 18 años como la edad mínima para contraer matrimonio para las mujeres y hombres, la falta de información sobre las campañas de sensibilización y de difusión entre las mujeres, en particular en las lenguas indígenas, en relación con el principio de la igualdad entre mujeres y hombres en el matrimonio y las relaciones familiares y, en caso de su disolución. Hay más preocupación por la falta de información sobre las leyes y prácticas consuetudinarias en materia de herencia y las medidas para garantizar que el derecho consuetudinario defiende el acceso de las mujeres a la herencia, incluyendo la herencia de tierras, así como sobre las medidas adoptadas para garantizar el reconocimiento de no remunerado doméstico trabajar dentro de la distribución de los bienes gananciales.

39. El Comité recomienda al Estado Parte:

(A) Hacer cumplir efectivamente su legislación contenida en "Código de las Familias y del Proceso Familiar", en particular sobre los matrimonios de niñas menores de 18 años, a través de sanciones en caso de incumplimiento de sus disposiciones y la separación de direcciones y la disolución del matrimonio, así como las uniones de hecho en línea con la recomendación general No. 29 del Comité sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y de su disolución;

(B) Llevar a cabo programas de sensibilización y educación dirigidas tanto a las mujeres y los hombres, incluso en lenguas indígenas, en cooperación con la sociedad civil, sobre el contenido de las nuevas disposiciones en el "Código de las Familias y del Proceso Familiar", y garantizar que las autoridades judiciales y administrativas son conscientes de las nuevas disposiciones y aplicar de manera efectiva;

(C) Asegurar que el derecho consuetudinario en la zona de la herencia cumple con el principio de igualdad entre mujeres y hombres; y

(D) Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que el trabajo doméstico no remunerado se toma debidamente en cuenta dentro de la regulación legal de la distribución de los bienes gananciales.

Modificación del artículo 20 (1) de la Convención

40. El Comité recomienda al Estado parte a que acepte la enmienda del artículo 20 (1) de la Convención relativo a las reuniones de la Comisión sin demora.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

41. El Comité recomienda al Estado Parte a utilizar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones de la Convención.

Objetivos de Desarrollo del Milenio y el marco de desarrollo post-2015

42. El Comité pide que se incorpore la perspectiva de género, de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todas las actividades encaminadas al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en el marco de desarrollo post-2015.

Diseminación

43. El Comité recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continua de las disposiciones de la Convención. Insta al Estado Parte a que preste atención prioritaria a la aplicación de las observaciones finales y recomendaciones presentes desde ahora hasta la presentación del próximo informe periódico. Por consiguiente, el Comité pide que las presentes observaciones finales se difundan de manera oportuna, en los idiomas oficiales del Estado Parte, a las instituciones estatales competentes en todos los niveles (nacional, regional y local), en particular para el Gobierno, el Legislativo Plurinacional Asamblea y el poder judicial, que permitan su plena aplicación. Se alienta al Estado Parte a colaborar con todas las partes interesadas, como

las asociaciones de empleadores, los sindicatos, los derechos humanos y las organizaciones de mujeres, universidades, instituciones de investigación y los medios de comunicación. Además, recomienda que sus observaciones finales se difundirán en la forma adecuada a nivel de la comunidad local, a fin de permitir su aplicación. Además, el Comité pide al Estado Parte que siga difundiendo la Convención, su Protocolo Facultativo y la jurisprudencia relevante, además de las recomendaciones generales del Comité, a todos los interesados.

Asistencia técnica

44. El Comité recomienda al Estado Parte que vincular la aplicación de la Convención a sus esfuerzos de desarrollo y que se recurra a la asistencia técnica regional o internacional a este respecto, en particular mediante el sistema de las Naciones Unidas.

Informe de seguimiento

45. El Comité pide al Estado Parte que, en el plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones contenidas en los párrafos 19 (a) y (e) y 29 (b) y (c) anterior.

Preparación del próximo informe

46. El Comité invita al Estado parte a que presente su séptimo informe periódico en julio 2019.

47. El Comité pide al Estado Parte que siga las directrices armonizadas sobre la presentación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las directrices sobre un documento básico común y documentos específicos de los tratados (HRI / MC / 2006/3 y Corr.1).